

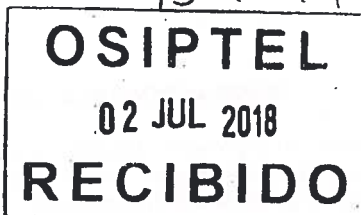
13268-2008/59391.

TDP-2186-AG-GER-18

Lima, 02 de julio de 2018

Señor:

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA
OSIPTEL
Presente



Asunto: Remitimos "Contratos de Arrendamiento de Infraestructura (Apoyo en Postes)"

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a fin de saludarle cordialmente y; a la vez; en observancia de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹, y sus Disposiciones Complementarias², remitir para vuestro conocimiento una copia de los siguientes documentos:

- "Primer Addendum al Contrato de Puntos de Apoyo en Postes", suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Cable Visión Tumbes S.A.C.
- "Primer Addendum al Contrato de Puntos de Apoyo en Postes", suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y CATV SYSTEMS E.I.R.L.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,

ANA CLAUDIA QUINTANILLA P.
Gerente de Estrategia Regulatoria

¹ Aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1019.

² Aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES

Conste por el presente documento el Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes (en adelante, el "Primer Addendum") que celebran de una parte, **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su apoderado, el señor Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, con facultades inscritas en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "TELFÓNICA"); y de la otra, **CATV SYSTEMS E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20430157702, con domicilio en Jirón Las Agatas N° 428 Urbanización San Carlos, San Juan de Lurigancho, provincia y de departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Demóstenes Terrones Fernández, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10510857, según facultades inscritas en la partida electrónica N° 11109003 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "EL CLIENTE"), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 15 de agosto del 2011, **TELFÓNICA** y **EL CLIENTE** suscribieron un Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes (en adelante, el "Contrato") por medio del cual **TELFÓNICA** da en arrendamiento a **EL CLIENTE** los puntos de apoyo en los postes de su propiedad que se detallan en el Anexo 1 del Contrato para que **EL CLIENTE** realice la instalación de sus elementos de red.
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia General N° 00039-2016-GG/OSIPTEL de fecha 19 de enero de 2016, el OSIPTEL aprobó la Oferta Básica de Participación de Infraestructura de Telecomunicaciones (en adelante, la "OBC") de **TELFÓNICA** en su calidad de Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Mercado Relevante N° 25, la cual establece, entre otras disposiciones, nuevas condiciones económicas para la prestación del servicio de arrendamiento de puntos de apoyo en postes.
- 1.3 Conforme a lo mencionado, las partes han acordado modificar las condiciones económicas contenidas en el anexo 3 del Contrato, para lo cual celebran el presente Primer Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente Primer Addendum, las partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1 Modificar el punto "A" del anexo 3 del Contrato conforme se señala a continuación:

"A. Renta

Renta mensual y un pago único por cada tipo de poste (poste de concreto o de fibra de vidrio), y dependiendo si es Lima o Provincias.

Categoría	Renta mensual (S/. sin IGV)	Pago único (S/. sin IGV)
Lima - Postes Concreto	3.75	8.45
Lima - Postes Fibra de vidrio	6.88	8.45
Provincias - Postes Concreto	3.75	13.31
Provincias - Postes Fibra de vidrio	6.88	13.31



Notas.-

Precios en Soles, sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

El precio del Pago único del cuadro precedente incluye los gastos asociados a la adecuación de los Puntos de Apoyo y a los estudios de factibilidad establecidos en las numerales 8.4 y 8.5 de la cláusula octava del Contrato."

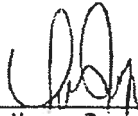
CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Primer Addendum forma parte del Contrato y las condiciones pactadas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Asimismo, declaran que el presente Primer Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.


El presente Primer Addendum se firma, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Lima, a los 28 días del mes de Junio de 2018.

Por TELEFÓNICA



Lenin Yerry Zapata Rojas
DNI N° 20438399

Por EL CLIENTE



Demóstenes Terrones Fernández
DNI N° 10510857



A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA CATV SYSTEMS E.I.R.L. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
FECHA	:	13 de septiembre de 2018

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	APOYO PROFESIONAL EN TEMAS NORMATIVOS	HAYINE GUSUKUMA LOZANO
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JOSE LUÍS ROMERO ALCALDE
	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	TATIANA PICCINI ANTON
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



I. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar el “*Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes*” suscrito el 28 de junio de 2018 entre la empresa CATV Systems E.I.R.L. y la empresa Telefónica del Perú S.A.A.; a efectos que, de ser el caso, sean publicados en la página web del OSIPTEL, en cumplimiento de la normativa aplicable.

II. ANTECEDENTES.

- Mediante comunicación TDP-2186-AG-GER-18 recibida el 2 de julio de 2018, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) remitió al OSIPTEL, el “*Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes*” (en adelante, el Primer Addendum), suscrito el 28 de junio de 2018 con la empresa CATV Systems E.I.R.L. (en adelante, CATV SYSTEMS).

Cabe recordar que el 15 de agosto de 2011, ambas empresas suscribieron el “*Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes*”.

- Mediante carta C.00497-GPRC/2018 recibida el 31 de julio de 2018, el OSIPTEL requirió a la empresa TELEFÓNICA, presente en un plazo máximo de quinde (15) días hábiles, información técnica y económica, a efectos de contar con mayores elementos de evaluación.
- Mediante carta TDP-2691-AR-GER-18 recibida el 20 de agosto de 2018, la empresa TELEFÓNICA solicita la ampliación del plazo por quince (15) días hábiles adicionales, a efectos de poder presentar la información requerida.
- Mediante carta C. 00537-GPRC/2018 recibida el 22 de agosto de 2018, el OSIPTEL comunica a la empresa TELEFÓNICA el otorgamiento de la prórroga de plazo solicitada de quince (15) días hábiles adicionales al plazo otorgado a través de la carta C.00497-GPRC/2018.
- Mediante carta TDP-2896-AR-GER-18 de fecha 12 de setiembre de 2018, la empresa TELEFÓNICA brinda la información requerida por el OSIPTEL mediante la carta C.00497-GPRC/2018.

III. MARCO NORMATIVO GENERAL.

El Decreto Legislativo N° 1019, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Decreto Legislativo N° 1019), establece en su artículo 1 que se declara de interés y necesidad pública el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura de Telecomunicaciones, lo que incluye el acceso a infraestructura de soporte, a fin de reducir la brecha en infraestructura y promover la competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Conforme al artículo 3 del citado Decreto Legislativo N° 1019, todo concesionario tiene derecho al Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones; y se dispone que es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el acceso y uso compartido de infraestructura de





telecomunicaciones a los concesionarios que lo soliciten, salvo que existan limitaciones y/o restricciones.

Así, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, (en adelante, las Disposiciones Complementarias) norma que entre otros aspectos, estableció que la presentación de los contratos de compartición y su revisión por parte del OSIPTEL se sujetará a lo dispuesto en el artículo 14 del referido Decreto Legislativo 1019. Cabe indicar, que el referido artículo establece que el contrato de compartición debidamente suscrito por ambas partes, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTEL, para su evaluación posterior.



Asimismo, dicha normativa dispone que el OSIPTEL contará con un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para observar el citado contrato, de considerar que éste se aparta de los criterios de costos que corresponde aplicar o atenta contra los principios que rigen la compartición, en grado tal que afecte los intereses de los usuarios de los servicios o de los operadores. Además, establece que emitidas las observaciones por el Organismo Regulador, el contrato deberá adecuarse en el plazo máximo de cinco (5) días calendario contado desde su notificación a alguna de las partes.


De otro lado, cabe señalar que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, han sido declaradas conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 132-2012-CD/OSIPTEL¹ como Proveedores Importantes en el mercado N° 25: *Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos*, el cual se encuentra constituido por:

- 
- El mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y
 - El mercado de acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL en el resto de departamentos del país.



Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL², se declaró que TELEFÓNICA, así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico, que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC, son proveedores importantes en los siguientes mercados relevantes:

- 
- 
- El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo a velocidades inferiores a 30 Mbps, vía ADSL y vía HFC, en los departamentos de Amazonas, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Loreto, Pasco y San Martín; y,
 - El mercado de acceso mayorista para el servicio de acceso a internet fijo a velocidades inferiores a 30 Mbps, vía ADSL y vía HFC, en los departamentos de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Áncash, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali.



En este marco, mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL, se aprobó la OBC de TELEFÓNICA a efectos que sirva de base para la negociación y, en su

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2012.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2015.

caso, celebración de contratos de compartición entre la referida empresa operadora y los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que soliciten el acceso y uso compartido de la infraestructura de dicha empresa.

IV. ANÁLISIS.

4.1 Evaluación de las condiciones económicas del Primer Addendum.

Al respecto, los valores por concepto de renta mensual y por concepto de pago único, por el arrendamiento de la infraestructura denominada “*puntos de apoyo en postes*”, pactados por las partes en el referido Primer Addendum, y detalladas como parte del numeral 2.1, considera lo siguiente:

“A. Renta

Renta mensual y un pago único por cada tipo de poste (poste de concreto o de fibra de vidrio), y dependiendo si es Lima o Provincias.

Categoría	c.1 Renta mensual (S/. sin IGV)	c.2 Pago único (S/. sin IGV)
Lima - Postes Concreto	3.75	8.45
Lima - Postes Fibra de vidrio	6.88	8.45
Provincias - Postes Concreto	3.75	13.31
Provincias - Postes Fibra de vidrio	6.88	13.31

Notas.-

Precios en nuevos soles sin IGV. Sujeto a facilidades técnicas.

El precio del Pago Único del cuadro precedente incluye los gastos asociados a la adecuación de los Puntos de Apoyo y a los estudios de factibilidad establecidos en los numerales 8.4 y 8.5 de la Cláusula Octava del Contrato”.

Sobre el particular, dichos valores por concepto de renta mensual y por concepto de pago único pactados por las partes, constituyen los valores considerados en el numeral 4.5. “*Condiciones Económicas*”, en lo referido a la prestación “*Punto de apoyo en postes*” de la OBC aprobada para TELEFÓNICA.

Cabe señalar, que como parte del Primer Addendum, las partes no han pactado ningún esquema de descuento para ningún concepto de pago. Al respecto, como se señaló en el Informe N° 190-GPRC-2016 remitido a TELEFÓNICA mediante carta N° 00425-GG/2016 notificada el 20 de mayo de 2016, respecto a ciertas consideraciones señaladas por el OSIPTEL para la aplicación de la OBC³, en relación a los esquemas de descuentos que dicha empresa pueda acordar con las distintas empresas que demanden las prestaciones consideradas en su OBC, resulta preciso indicar que en el numeral 4.5.1 de la OBC se señala lo siguiente:

“No se establece ningún esquema de descuentos, a fin de permitir que sean establecidos libremente, siempre que sea aplicado de manera no discriminatoria”.
 (El resaltado es nuestro).

³ Como parte de la respuesta a las consultas formuladas por dicha empresa mediante su comunicación TP-AG-GER-0569-16 recibida el 01 de marzo de 2016.

De esta manera, si bien la OBC aprobada para TELEFÓNICA no establece esquemas de descuentos de manera explícita, dicha OBC no limita en modo alguno el establecimiento de esquemas de descuentos que puedan ser libremente acordados por ambas empresas como parte del proceso de negociación de un contrato de compartición de infraestructura.

De otro lado, con relación a la información presentada por la empresa TELEFÓNICA mediante carta TDP-2896-AR-GER-18, en respuesta al requerimiento de información realizado por el OSIPTEL, se debe señalar que: (i) se brinda la información referida a la relación de postes, siendo de 83 puntos de apoyo en postes arrendados, y (ii) respecto al pago de penalidad comunica que en caso la empresa CATV SYSTEMS solicite la baja de algún punto de apoyo en poste, ésta empresa no pagará penalidad alguna a TELEFÓNICA por el retiro anticipado. En atención a las respuestas brindadas, se debe indicar que no se considera necesario efectuar observación alguna al referido Primer Addendum.

4.2 Remisión del Primer Addendum al OSIPTEL.

En el artículo 9 de las Disposiciones Complementarias se establece como una de las obligaciones del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el remitir al OSIPTEL copia de los contratos de compartición y sus modificaciones celebradas en el marco del Decreto Legislativo N° 1019 “*en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de su suscripción*”. Asimismo, en el Anexo 1 - Numeral 6 de la referida norma (Régimen de Infracciones y Sanciones), se tipifica como infracción grave el incumplimiento de la referida obligación.

Al respecto, cabe indicar que el Primer Addendum celebrado entre TELEFÓNICA y CATV SYSTEMS, suscrito el 28 de junio de 2018, fue remitido a este organismo por TELEFÓNICA mediante carta TDP-2186-AR-GER-18 recibida el 02 de julio de 2018; es decir, fue presentado dentro del plazo establecido en el marco normativo.

4.3 Publicación del Primer Addendum.

El artículo 13 de las Disposiciones Complementarias aprobadas por el OSIPTEL establece que este organismo debe publicar en su página web institucional, los contratos de compartición y mandatos de compartición, así como sus modificaciones.

Al respecto, en atención a la disposición establecida en la citada norma, se debe indicar que corresponde que el OSIPTEL publique en su página web institucional, la información del citado Primer Addendum suscrito el 28 de junio de 2018 entre TELEFÓNICA y CATV SYSTEMS, conjuntamente con el presente informe, con la finalidad de que los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones puedan conocer las condiciones pactadas en el referido Primer Addendum.

V. CONCLUSIONES.

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye lo siguiente:

- 5.1 El Primer Addendum remitido por las partes se encuentra acorde con el marco normativo vigente en materia de la compartición de infraestructura del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Asimismo, las cláusulas contenidas en el



Primer Addendum están en concordancia con las condiciones establecidas en la OBC aprobada para TELEFÓNICA.


- 5.2 Los valores por concepto de renta mensual y por concepto de pago único pactados por las partes, detalladas en el literal A, del numeral 2.1 del referido Primer Addendum, constituyen los valores considerados en el numeral 4.5. “*Condiciones Económicas*”, en lo referido a la prestación “*Punto de apoyo en postes*” de la OBC aprobada para TELEFÓNICA.
- 5.3 El “*Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes*” debe ser publicado en la página web del OSIPTEL, conforme lo dispone la normativa aplicable, conjuntamente con el presente informe, con la finalidad de que los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones puedan conocer las condiciones pactadas respecto de la infraestructura provista por TELEFÓNICA. Para tal efecto, se recomienda que la Gerencia de Comunicación Corporativa realice la publicación de los documentos que correspondan en la página web del OSIPTEL.
- 5.4 El Primer Addendum suscrito el 28 de junio de 2018 entre TELEFÓNICA y CATV SYSTEMS, fue remitido por TELEFÓNICA al OSIPTEL el 02 de julio de 2018, dentro del plazo previsto en el marco normativo.

VI. RECOMENDACIONES.

Por las consideraciones expuestas en el presente informe se recomienda a la Gerencia General lo siguiente:

- Comunicar a las partes mediante una carta que el “*Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes*” no será observado, adjuntándoles el presente informe; así como también, informarles que el referido Primer Addendum será publicado en la página web institucional del OSIPTEL. Para tal efecto, se adjunta a la presente los respectivos proyectos de carta.
- Requerir a la Gerencia de Comunicación Corporativa realice la publicación en la página web institucional del OSIPTEL del “*Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes*” suscrito el 28 de junio de 2018 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y CATV Systems E.I.R.L., así como del presente Informe Sustentatorio.

Atentamente,



Firmado digitalmente por: QUISO
CORDOVA Lenin Frank FAU
20216072155 soft

